CONTRATO FLT- 0 2 0 - 2 0 2 5
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-020-2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

RAZON SOCIAL:	**LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S**
NIT:	860.001.999-7
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	**ALEJANDRO VARON CAMACHO**
C.C:	80.417.571 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Via autodromo Km2
MUNICIPIO:	Tocancipa – Cundinamarca
TELEFONO:	5934700
CORREO ELECTRÓNICO:	afinanciera.co@lucta.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 04-02-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	**SUMINISTRO DE ESENCIAS PARA LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**
PRESUPUESTO OFICIAL	LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA CUENTA CON UNA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, POR LA SUMA DE *CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($49.507.570) INCLUIDO IVA*
FORMAS DE PAGO	Se realizarán pagos a los treinta (30) días una vez se entregue el suministro y se allegue la factura, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la Fábrica de Licores del Tolima.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta (30) de noviembre del 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué, en la Fabrica de Licores del Tolima.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000105	12 de marzo del 2025	2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$49.507.750 Incluido IVA	$49.507.750 Incluido IVA

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S,** identificada con numero de NIT. 860.001.999-7, representada legalmente por el señor

CONTRATO FLT-020-2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-020-2025

ALEJANDRO VARON CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.417.571 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministró, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones**: 1.**Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima dentro del proceso de elaboración de licores, las provisiones son fundamentales para asegurar la calidad y los atributos adheridos tanto al sabor como a el aroma de los licores; para esto requiere de esencias para la elaboración de sus productos, que conserven y preserven el sabor y cumplan los requerimientos técnicos de la formulación de los productos de la FLT.**3.** Que, la Fábrica de licores del Tolima, lleva trabajando hace más de 8 años adquiriendo las esencias con la sociedad Lucta Grancolombia S.A.S para evitar posibles inconvenientes en la preparación de los productos finales, aunado a lo anterior, cambiarlas por otras significaría generar un nuevo desarrollo del producto que afectaría el perfil y la imagen que actualmente se comercializa en el mercado; con esta clase de producto se busca conservar el aspecto, frescura y bouquet de los ingredientes; lo cual es logrado utilizando aromas de buena calidad sensorial. **4.** Que la sociedad Lucta Grancolombiana S.A.S es proveedor y vendedor exclusivo de las esencias requeridas para la producción de los aguardientes producidos por la fábrica , estas esencias son elaboradas por la sociedad Lucta quien certifica que las esencias han sido diseñadas con un único segmento, perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción del Aguardiente Tapa Roja y Aguardiente Rosado del Tolima, el cual será preparado y producido por la Fábrica de Licores del Tolima; de igual forma Lucta Grancolombiana S.A.S se compromete a no vender estos sabores a clientes del mismo segmento. **5.** En virtud de lo anterior, se debe promover que las materias primas a adquirir por la Fábrica de licores del Tolima deben cumplir con los requisitos de calidad exigidos. La necesidad descrita es coherente con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 y su satisfacción se surtirá a través de la celebración de un contrato que permita adquirir los bienes para ser utilizados en la producción del portafolio de aguardiente de la FLT; es necesario entonces adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la FLT, con una persona jurídica que cuente con idoneidad y experiencia en el mercado y que dicha experiencia sea con nuestra empresa, para atender las necesidades de materia prima tan necesaria, en especial ESENCIA, materiales de calidad para la producción de los productos de la factoría.**6.**Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la elaboración de los productos llevando esto a la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE ESENCIAS PARA LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por el proveedor hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de *CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($49.507.570) INCLUIDO IVA*, Se realizarán pagos a los treinta (30) días una vez se entregue el suministro y se allegue la factura, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la Fábrica de Licores del Tolima. **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000105 del 12 de marzo del 2025, que afecta el rubro No. 2.4.5.01.03 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta

CONTRATO FLT- 0 2 0 - 2 0 2 5
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-020-2025

(30) de noviembre del 2025.**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.** Constituyen las obligaciones generales para el PROVEEDOR: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.**Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.**Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.**Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **5.**Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato. **6.** El proveedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **7.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR.** En desarrollo del objeto contractual el proveedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Entregar el suministro objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **3.** Garantizar la calidad de los productos. **4.**Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes. **5.**Reemplazar los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días. **6.**Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** El contrato, tendrá como finalidad el suministro de esencias, la cual deberá cumplir con unas especificaciones técnicas, se relacionan a continuación de acuerdo a las necesidades que requiere la entidad para los productos de la entidad,

RODUCTO	OD	ANT	OLOR	ENSIDAD G/ML
ADIANA	0072X	Garrafa de 2 Kg	AMARILLO PALIDO	0.973-0.993
INOJO	4069A	Garrafa de 2 Kg	INCOLORO	0.936_0.976
LMENDRA DULCE	0318A	Garrafa de 2 Kg	AMBAR CLARO	1.029-1.049
NETOL	0119A	Garrafa de 10 Kg	INCOLORO	0.978-0.998
NIS MATALAUGA	0114A	Garrafa de 10 Kg	INCOLORO	0.977-1.017
LATANO	0411A	Garrafa de 1 Kg	AMARILLO MUY PALIDO	1.001-1.041
IENTA PIPERITA	2877A	Garrafa de 1 Kg	AMARILLO PALIDO	0.899-0.939
ÑEJADOR	2041A	Garrafa de 1 Kg	AMBAR OSCURO	0.937-0.957

CLAUSULA OCTAVA. Es obligación del proveedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateraly anticipada del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** EL PROVEEDOR declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA NOVENA:DEBERES DEL PROVEEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y

CONTRATO FLT-020-2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-020-2025

responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar al Proveedor en la forma y términos establecidos en el contrato.**2.** Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por la Subgerente Tecnico de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al proveedor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al proveedor con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el proveedor se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y el proveedor o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes, **c)** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proveedor si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el proveedor no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL PROVEEDOR**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION**. La liquidación del contrato de suministro, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá por las clausulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la

CONTRATO FLT-020 -2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-020-2025

FÁBRICA y EL PROVEEDOR o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROVEEDOR** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El proveedor acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. El proveedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de el proveedor, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. El proveedor deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia, a favor de LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, pólizas de seguros que cubran individualmente los siguientes amparos: **a)** El cumplimiento del contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más. Y **b)** La calidad del producto por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el término de este y tres (3) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del PROVEEDOR. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Prodesarrollo, 1% de Pro ancianos y el 2% de Tolima Ciento Cincuenta años las cuales deberán ser pagadas al Departamento del Tolima, una vez se suscriba el presente contrato, de conformidad a la ordenanza 014 del 2017 del Departamento del Tolima; adicionalmente un 2% correspondiente a la tasa Pro deporte, porcentaje que será descontado al proveedor en el primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El proveedor tendrá tres (3) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima Segunda.

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)